2371
369

Nº 1.997

TALAYERO, Jerónimo VILLARLUENGO

1.614

1.614 - Fol.-

Sin enc.- Tam. cuarto

B. E.

Incompleto.

GOBIERNO DE ARAGON

Cuyicion de consal

Dieciocho mes septembris anno a natiu Dni
M.D.C.xx.m.º en el monuesto de nra señora de
monte santo del lugar de Villar Cuengo —
a demda et loco que llamado como cabo congregado y
ajuntado el Capitulo de los Pres. Prefidente Gnon Jo
del conuento de nra señora de monte santo del lugar de
Villar Cuengo del Reyno de Aragon de la orden y Religion
de Sn Jan francisco por nombramiento de la señora Jo
geronima Sanchis Prefidenta por muerte de la Jo
Mariannna calvo su antecesora que fue de dicho conuento la
qual hizo relacion am Geronimo Salayero notario y ante Jtt.
ante testigos Jtt.º haver llamado a capitulo a los
de la cuenta segun que de dicha tan minta conto am dicho
notario y testigos Jtt.º en el quatro de dicho conuento donde
estan todos juntos y semejante a los frayes que el
presente dicho capitulo se fue congregar y ajuntar
en el que congregaron de aquel Inter numeros fue
ron entre las Jtt.º y siguientes el Primo Jo Geronima
Sanchis Prefidenta Jo Graciana trul Jo Francisca
Gares Jo Gaula Sanita claro Jo gracia Canis Jo
Luysa marcano Jo Aurora ceberian Jo anna maria
Jo beatris Martinez Jo Josepha mate Jo Geronima
daroca Jo Isabel corte Jo marianna gil Jo dofi
nagel Jo Juliana calvo Jo Elena millan Jo Gero
nima la cueua Jo catalina la cueua Jo Juana arit
Jo luysa Sante Jo Jo eranda mat heo Jo catalina
ordi Jo mariannna bitian Jo maria Vicente Jo
estefania boldo Jo Juana cabrina Jo Sebastiana

Nº 1997

mencaner por anna queyo por Geronima cerdan por Fran
cisca cabellot por Elagenia fol por lorena albian por barbara
calvo por Antona andit por Victoria estivan por gracia Ferro
por Viola palomo por Isabel de la Buena por gracia
Fernandez por catalina Alegre por catalina Domingo
y por Isabel perez monjas professas de dicho convento
y monasterio el dicho todo el dicho capitulo de dichas presi
denta y monjas de dicho convento y monasterio capitular
te y capitol habiendo representante las presentes y por
las absentes y dadas todas una mano y con cons
ejo y licencia de nos no discrepante ni contra diente en
nombre y bos de dicho capitulo y monasterio attendido y con
siderado los justicia jurados concejo y universidad de la
villa de olocau del Reyno de Valencia convagilmente ven
dieron cargaron y enpignoraron sobre su persona y bie
nes y rentas del dicho concejo y singulares de aquel
las Rdas monjas y monasterio de
nra señora de monte sancto de el lugar de villar luengo
quinientos y cinquenta sueldos jaqueses con sales y de corrida
y con cion con onze mil sueldos jaqueses de los quales
ganados por el dicho concejo dia del mes de mayo en
año mediante empero carta de gracia que se reser
varon de poder aquellos quitar aquellos por otro tanto de los
dichos onze mil sueldos jaqueses los quales en su poder
otorgaron haver recibido con muchas y diversas clausu
las cautelas y seguridades en el instrumento de dicho censal

contenidas el qual fue fecho en dicha villa de olocau a
onze dias del mes de mayo del año contado de la nacimiento de nro
señor Jesucristo de mil seis cientos y ocho y por ante
habitante en el lugar de la mata y por ante Pedro Luis
real notario y publico requerido y satisfecho el porquanto por
parte de los dichos justicia y jurados concejo y universidad
y singulares personas vecinos y moradores de dicha villa de olo
cau hayamos sido requeridos en virtud de la dicha carta de
gracia por el dicho mediante el dicho y fuera calendado al
consal referido a que entendiendo los dichos onze mil
sueldos jaqueses de dicho censal y puesto y sino al dicho
[illegible] dela sorata con [illegible] jueves dia de el mes de mayo en
el año passado de mil seis cientos y ocho y de el mes de
setiembre de dicho presente año de mil seis cientos y ocho de que
hicieses nos vendition siquiere vendimos por via de luyto
y quitamiento a los dichos justicia jurados concejo de la
dicha villa de olocau del dicho censal y fuera calendado con sal
attendido y considerado los dichos justicia jurados por
grado y certificados con vendemos siquiere vendemos
por via de luycion y quitamiento cedemos y transportamos a los
dichos justicia jurados concejo y universidad y singulares per
sonas vecinos y habitadores de dicha villa de olocau los dichos qui
nientos y cinquenta sueldos jaqueses censales rendales y perpetuales con
los dichos onze mil sueldos jaqueses del censal propiedad y parte que ci
pal de aquellos quinientos y cinquenta sueldos jaqueses de dicho censal con
cio es a saber de los dichos onze mil sueldos diners jaqueses los quales juntamente
con los ciento ochenta y tres sueldos y quatro diners de la sorata en nro po
der de los dichos justicia jurados concejo de dicha villa de olocau
y por nos de Tomas figuera mercadera habitador en dicha villa de olocau
y habitante de presente en dicho convento de nra señora de monte sancto otorgamos

haver subido de contado por la buycion del fuego calendado en el
Pertenecientes en dichos nombres etc. y quarenta etc. en los dichos nombres
y cada uno dellos quedando en el efecto en su fuerza como en su tiempo y el de contado
sus dichos titulos etc. y ellos en su fuerza y en su entero y en todo como se contiene
dos nuestros dichos nombres y cada uno dellos obligando los etc. con sus bienes y cada uno
dellos otorgamos que nos obligamos de tener por firmes todos y cada uno dichos titulos
y justiciones etc. y el prometemos por nos obligamos en los dichos nombres y cada
uno dellos nos todos y cada uno dellos de haver por firme etc. y obligamos nos
en los dichos nombres y cada uno dellos y contra ello no contrallo etc. con sus bienes
y rentas de dicho capitulo y monasterio assi muebles como sitios etc. y en
general de todos y cada uno dellos y en su nombre y el original bergamino
de suso y general de todos y cada uno dellos. Y el dicho Sr. Vicario dixo que
por nos otros no podemos ser fiadores para otra cosa y el dicho
Sr. Vicario dixo que el dicho Sr. Vicario [illegible] por nos otros
[illegible] etc. y en todo lo que
[illegible] Fr. Joan lo certo Fr. Pedro Pegyan obrero de
la Valencia
[illegible] de los cavalleros de la Valencia
[illegible] de Santa Ana en el convento de nra. señora de monte
de Santo de Santa en el lugar de Villar luengo etc.

yo fr. Geronimo [illegible]
presente otorgo lo [illegible]
dicho en nos de todos y cada uno
[illegible]
yo Fr. Lorenzo [illegible] lo
[illegible] y firmo por los de
[illegible] y otro testigo
que dixeron no sabian escrivir

Eucion de cen
sal

140

Eadem die et loco quibus supra congregato et congregato capitulo de las Reyes Religiosas monjas del convento de nra. señora de monte Santo de el lugar de Villar luengo del Reyno de Aragon de la orden y religion de nra. señora [illegible] por mandamiento de la señora Sor Geronima Sanchez su presidenta por muerte de la Sor Mariana Calbo ministra que fue de dicho convento, en el hizo llamar con Geronimo Gallego notario y publico y testigos infrascritos y llamado en capitulo segun que de dicho mandamiento conste a dicho notario y testigos infrascritos [illegible] en el dicho capitulo de dicho convento y de las [illegible] y demas [illegible] al tocsen que el dicho [illegible] se juntase congregar y juntar en el dicho capitulo congregaron y ayuntaron y fueron presentes las infrascritas y siguientes. El Reyno Sor Geronima Sanchez presidenta Sor Geronima Tarrasa Sor Ana Garcez Sor Luysa Sanchez Sor Ana Sanchez Sor Ana Cebrian Sor Ana Marco Sor Beatriz Martinez Sor Josepha Marcos Sor Geronima Daroca Sor Isabel Corts Sor Marianna Gil Sor Dorotea Gil Sor Juliana Calbo Sor Clara Millan Sor Geronima Lanuza Sor Catalina Lanuza Sor Geronima Dit. Sor Luysa Garcia Sor Gracia Garcia Sor Catalina Dit. Sor Marianna Berian Sor Maria Vicente Sor Esta Faria Sor Dorotea Sor Francisca Vina Sor Isabel Mancanor Sor Anna Sanchez Sor Geronima Cerdan Sor Francisca Castellot Sor Eugenia Sor Leonor Cebrian Sor Barbara Calbo Sor Anna Ardit Sor Victoria Cebrian Sor Gracia [illegible] Sor Viola Galomo Sor Isabel de la Buina Sor Gracia Hernandez Sor Catalina Alegre Sor Catalina Dominzo y Sor Isabel de Cruz monjas professas de dicho convento y monas

terlo et defito de dicho capitulo de dicha presidenta mon
jas y de dicho convento, no obstante capitulantes y capi
tulantes y presso las presentes por la absen
cia de dicha presidenta y de la mayor parte de las monjas de
dicho convento no dieren ante mi contra dicho en nombre y voz de dicho capitu
lo y convento, atendido y considerado los justicia y jurados concejo
y vecindad de la villa de olocau del Reyno de Valencia con aquel
mesma vecindad y cargaron y impusieron sobre sus personas y be
nes y rentas de dicho convento y singulares de aquel a saber
de el monte y gargallo de Juan Pablo y de gargallo y vino de
dicha villa de olocau tres cientos sueldos jaqueses cada año
a una pension con sus mil sueldos jaqueses cada año
gados por el quarto dia del mes de Abril en cada un año
mediante un año carta de gracia que se reservaron de poder
quitar y quitar aquellos por precio de los dichos sesenta mil sueldos
jaqueses los quales en su tiempo dicen haver recibido con mu
cha gracia y el de Julio y gracia de en el justi
cia y concejo de dicho concejo de la villa de olocau en dicha
villa de olocau a tres dias del mes de Abril del año contado del nas
cimiento de nuestro señor Jesucristo de mil sesenta y cinco y por
mi Juan Pablo Pastor del lugar del octado y escribano de
real y público del Reyno de Valencia y público notario y recibido y
testificado. Atendido y considerado que dicho y que los dichos clemen
te gargallo y luysa Pablo y de gargallo y juan y vino
de dicha villa de olocau haver vendido a dicha ministra
monjas del convento de Santa Clara del lugar de Villar
ongo el dicho y fuera calendado censal por nos otras y nuestras
jaquines nosotros y hijos y demas mandamos y ordenamos
por como en nombre y voz y mediante carta de gracia de poder quitar
el qual por aquellos reservada se pagan quedo sobredicho mas largo
no se pasa mente contra el dicho y público y vendición que fecho
fue en dicha villa de olocau a dos dias del mes de julio del año con

tado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil sesenta y cinco y ocho
y a veinte y un de agosto habitante en el lugar de la mata por ante
mi [redacted] Portolia Real notario y público y testifi
cado. Por quanto por parte de los dichos justicia y jurados concejo
y vecindad y singulares personas vecinos y moradores de dicha
villa de olocau hacemos saber requerir y en virtud de la dicha
carta de gracia y aquellos mediante el dicho fuera calendado
a dos censal al reservado en aquella breve dicho los dichos
sesenta mil sueldos jaqueses de los dichos quatro sueldos jaqueses
de dicho censal y a dicha carta quatro cientos veinte y dos sueldos
y seis dineros jaqueses de la dicha rata corrida del quarto
dia del mes de Abril próximo pasado de este año
en el primero dia del mes de septiembre de dicho y pre
sente año de mil sesenta y cinco y a otro que hicieremos ve
dadero y figure lo mandamos y ordenamos de la dicha justicia y quitamien
to a los dichos justicia y jurados concejo de la dicha villa de
olocau de dicho fuera calendado censal y atendido
y considerado y sobre dicho ser justo y portanto en los di
chos nombres y dichos certificados y vendemos
y figure lo mandamos y ordenamos de la dicha justicia y quitamiento
cedemos y transportamos a vosotros los dichos justicia
y jurados concejo y vecindad y singulares personas ve
cinos y habitadores de dicha villa de olocau los dichos
tres cientos sueldos jaqueses censales rendales y cor
quales con los dichos sesenta mil sueldos jaqueses
edad y fuerte y vigor al de aquellos tres cientos sue
dos jaqueses censales por precio y a saber
de sesenta mil sueldos dineros jaqueses los quales juntamente

con los cuentos y partes dos sueldos y seis dineros jaqueses de la corra
tocedores como poder de vos otros dichos justicia y jurados y concejo de dicha
villa de Olocau y por nuestros detos y fiadores mancomunadamente
y de cada uno de nosotros y de cada uno de nosotros en dicho convento
de nuestra señora de monte sancto otorgamos haver recibido de contado
por la dicha razon de la dicha cantidad en nuestro nombre y de nuestros quedados
y cada uno de ellos quedados en los dichos nombres y de cada uno de ellos quedados
con la dicha assiencion como en propiedad de contado dos sueldos y dueros
y cessamos y renunciamos y sea extinguido y remido como si fuera pagado y muerto
muerta y fuera obligando y cedendo y quitando y dando y
nos y de cada uno de nosotros todos nuestros dichos titulos y
jaldones y en que metemos y nos obligamos en los dichos nombres
y de cada uno de nosotros todos los dichos haver por firme y obliga
mos en los dichos nombres a evicion de este treudo y contra todo y
contra tal razon de dar y pagar y de no obligacion de todos
los bienes y rentas de dicho capitulo y no reserbo alguno como fi
dores y renunciando y sometiendo y generalmente de todos y cada
uno de nosotros y cada uno el original carga y mento de fuerza calendado en el
dicho convento y el otro testimonio de otro dicho testimonio en justicia
y jurados y figurando con el sello de los dichos en aquella dicha carga
y otra firmada y cada uno y cada uno y con poder y
fiat que fuere prozedendo y nominatim

yo sor geronima sanchez
priora de la otorgo lo de
dicho en el dicho
convento
yo Pedro Lorenzo Sayt testigo de
lo sobre dicho y firmo por los
demas otorgantes y de todo
testigo que di de ver no sabian
el escribano

Apoca

Die quarto mensis septembris anno a natt. Dni.
M.D.C.xxxvi. in loco de Villar luengo —
Cadem die et loco quego Vicente cura labrador vecino
del lugar de Villar luengo de grado etc. otorgo haver recibido
de Joan falcon mayor en los labradores de dicho lugar es
mo a justicia y jurados ordinarios que del lugar de Villar luengo
los bienes siguientes un mandil de dos tiras medido un ban
quil pequeño medido un mandil de misa bueno de colores
otro banquil medido un mandil de oro nuevo otro man
dil de rek nuevo un banquil medido un manto de tame
nie cerca nuevo otro manto medido una roca y saya guar
necida de arte finado y una alcal y otra amarilla
los quales bienes han sido executados por la corte de dicho
señor justicia por mi el licenciado Rodriguez nuñez de dicha corte
el qual los dichos bienes fueron executados a Antonia de los patro
nes de la Santa Trinidad de Q. Antonio Juncar procurador
justicia y de en dicho lugar como por el libro de la dicha corte a
cuya razon se hacen a todo de pagamento de dicha execucion
se me han librado los dichos bienes el qual fue hecho ante dicho se
ñor justicia el quinto dia del mes de septembre de presente año
de mil seiscientos y treinta y seis y el notario la gente subiente
y testifiquante en el pastrado de dicho corte escriptos y presenta
dos y se le he de haver recibido los sobre dichos bienes
otorgo la gente y doca renunciante etc. fiat carge
y por firmado etc. y exquibi etc.

Testes los honorables domingo de la borgoña y damian domin
go de Loyola y hauitz. en dicho lugar de Villar
luengo etc.

procura

Die quarto mensis Septembris anno a nat. Dni.
MDCxxxi [illegible] in loco de Villar Luengo —

Eadem die et loco que yo mossen Geronimo [illegible] presbytero beneficiado de la yglesia parrochial del lugar de Villar Luengo y habitante en dicho lugar de grado etc. no revocando etc. constituyo crio y ordeno ciertos especiales y a las cosas infrascriptas generales procuradores mios [illegible] en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a saber es a los honorables Melchor Rodriguez y Joan Baptista Ballestero pelayre habitantes en dicho lugar de Villar Luengo absentes etc. specialmente [illegible] para que por mi y en mi nombre [illegible] dichos mis procuradores [illegible] en todos pleytos etc. [illegible] substituir a los dichos pleytos tansolamente etc. Et generalmente etc. Prometen [illegible] sub obligatione etc. [illegible] etc.

Testigos los honorables Jayme [illegible] pelayre habitante en dicho lugar de Villar Luengo y Pedro Blasco [illegible] vezinos de la villa de Castellar Luengo [illegible] en dicho lugar de Villar Luengo etc.

testo

Eadem die et loco como la humana fragilidad [illegible] por el pensamiento de la muerte turbada menos prudencia que [illegible] por ello he visto saludable [illegible] en [illegible] disponga de sus bienes en tanto que el juicio de la razon claramente les alumbra. Por tanto yo [illegible] vezino del lugar de Villar Luengo estando sano [illegible] de mi persona y a Dios gracias en mi buen seso firme memoria y palabra manifiesta queriendo [illegible] de mi fin [illegible] ordinacion testamentaria por tal que sobre la sucession de mis bienes assi mobles como sitios [illegible] por haver entrado lugar entre mis hijos y hijas sobrinos y sobrinas personas y parientes

otros qualesquiere pleytos [illegible] differencias no puedan ser ni sean [illegible] movidos ni intentados revoco casso y annullo y por revocados cassados y annullados doy et haver quiero todos y qualesquiere testamentos codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de agora hechas y ordenadas [illegible] y agora de nuevo en aquellas mejor via modo forma y manera que puedo y de fuero dicho vel alias hazerlo puedo y devo hago y ordeno el present mi ultimo testamento ultima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes en la forma y manera siguiente —

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor criador de aquella al qual humilmente suplico [illegible] que quando a esta [illegible] la quiera llevar la quiera collocar con sus santos en la gloria Amen —

Item quiero ordeno y mando que siempre que nuestro Señor Dios sera servido apartar mi alma de mi cuerpo dicho mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial del lugar donde muriere en aquella parte que a mi executora infrascripta pareciera —

Item quiero se me digan por mi alma los gastos de defunsion y otras obras pias que a mi heredera infrascripta pareciera a la suma y cantidad de dos mil sueldos jaqueses [illegible] lo todo a su voluntad.

Item quiero sean pagadas mis deudas [illegible] aquellos que por buena verdad etc.

Jtem dexo por parte de dicha legitima herencia de todos
los dichos mis bienes, Asimismo, como fiador, a Jorge Miguel Clicen
todos Jorge Bautista gil otro y bien afiuado en la Gliga, arro
chial de Villarlongo Jorge Juanna gil paula Juanta
gil Laureano Reymundo gil mis hijos y de Maria Anna mi ramete
mi muger. Asi bien el aiudaro de ellos y dellas, a mi fal
dos Jorge, y todo mueble y fendas, a robas de tierra en los
montes comunes de dicho lugar de Villar Longo y otro
dofitio con los quales quiero se tengan por pagados de
qualquiere parte y porcion que pudieran pertenecer al
cortar en los dichos mis bienes y mas no otra cosa no que
dare Alcandar en aquellos mas de la que por el presen
tele dexo.

Jtem dexo de gracia especial al dicho Laureano Reymun
do gil el fuente de la Ba que tengo para ayuda de la
alegro por su voluntad.

Jtem Atendido que el matrimonio que Jorge Miguel contra
xo con Geronima Fortunio le mande de Ciento mil fueldos
Jorge pagaderos si luego que me casiesse y en lo que
bien visto me fuesse y de la forma que me pareciere que fuesse

Jorge justo cumpla con lo que tengo ofrecido y Asi ofrecer
do dicha mi tanta quiero que Juan heredero Juan Fran
cisco aquella parte que dicho de Ciento mil fueldos
con la torre que tenemos debaxo de monte para lo en la que
que ta defunte del lugar en la dicha Religion en las
cosas de otra hauta dos jentas cuenta que ta defun
te del lugar en la suma y cantidad de cuatro y sesenta
mil fueldos jentos dichos y quarenta mil fueldos
[illegible] Antonio Pedro como [illegible] Jentiuos que sobre
dicha torre y heredades de aquella por mongunaria
ayuda tomar dineros al sal ni otro metal no de qual
quiere suerte que sea de los mas por ser monte de tierra
Jerosa de monte junto mas aquellas mi dicho convento
en qual quiere titulo sea dar les bondades ni Em
parles dicha torre mas parte Alguna de aquella si
lo hiciesse lo quiero cuero quiero que no valga y quiero
que qual quiere de sus hijos Jorge quiera entrar en dicha
torre y poder de aquella lo que les pareciere con los mi
mos pactos vinculos y condiciones Arriba dichos como mi
voluntad sea que por mi gran tiempo dichas mon

GOBIERNO DE ARAGON

Jo Jeronimo no quiero tenga cosa alguna de dicha
tarde y si Jorge gil no hubiere hijos quiero que el
que quiere de sus hermanos pueda dar su facultad
y licencia y descendientes de aquellos con las condiciones sobre
dichas excepto Jorge Mariana gil que ella quiero
quiero tenga facultad y poder alguno de regetir
y obrar dicha tarde y ser como religiosa

Jtem quiero que dicha Jorge Mariana gil en cada
vna de las cinco cinco y hasta veinte años tres sien
tos sueldos [illegible] en todo el tiempo de su vida y no
mas

Jtem de los otros bienes mios assi muebles como sitios
de ganados cay bestias cay los sitios cay lo de fuera y creditos
como de ganados cay dexo los todos a Mariana mi
madre mi muger y de aquellos hiciera vna obra
pia al [illegible] y que haya de disponer de di
chos mis bienes en mis hijos y hijas de la forma y
manera que le pareciere y como ella bien visto
le fuere encargandole quanto pudo tenga cuen
ta con paula Jaime gil y Lauriano Raymundo gil
de darles lo que le pareciere al tiento que a Jorge gil

le hayamos dado patrimonio y si a Jorge Mariana gil le pareciere
dar mas a de disponer de ello y si el assi mesmo con que fuere para
sus hijos y mas nietos y filos tubiere dexando lo todo a su voluntad cay

Jtem dexo y nombro executora y tenedora de mi testamento
y herencia a la dicha Mariana mi madre mi muger da
dole todo aquello que quedare y que executores y
testamentarios de fuera de dicho obserbancia hagan por
tumbre del monte de Aragon el alli que deben
y hauer cumplimiento de dicho mi testamento

Aparte quiero se mi vltimo testamento cay
fiat Large y sed Jorge similibus cay
exquibus cay

Testigos el canonigo don Jorge gil domiciliado en la ciudad de
tarazona y Antonio de Antonio lugarteniente de villar lucengo
y mosen Diego Falayero y otro hombre en dicho lugar de
villarluengo cay

Jo gil Domingo gil abogado lo sobredicho
y el [illegible] gil hijo y testigo del sobredicho
y mosen Diego Falayero hijo y testigo otro sobredicho

Pro 95.

E sabedor el loco que yo Damian gomez manubo haui. de
el lugar de villar lungo digo que no tuuo cuando cay constitu
yo en mi poder. cierto el Geral y abtos [illegible] general procurador
mio asi en tal manera que aya quedado al general la fuerza no
de rogo en dos el contrario. Y sabe que yo Damian gomez manubo ha
uitador de dicho lugar de villar lungo ausente cay y qual
mente que yo ruego y pido a Gregorio por mi en mi nombre el dicho mi
procurador pueda demandar hauer recibir y cobrar que
lo que fuere y montare de dineros cay de qualesquier qualesquier
que personas cay de lo que recibiere y cobrare que
pueda otorgar y otorgue todos y cualesquier cay otros y ca
rtas que por mi en mi nombre el dicho mi procurador que
da sentencia y sentencias lungo entodos y cada uno
pleytos cay con poder de jurar y sus sustituir a los
dichos pleytos tan solamente cay El General
mente cay y prometen cay su obligacion ne
cay fiat largo prout in similibus cay ex
quibus cay

Testigos honrados Miguel Jesse manubo haui. de dicho lugar
y Antonio Vally futerero vecino de Valencia ante de presente en dicho
lugar de villar lungo

Yo Damian gomez autorizo el poder dicho
por mi que se le [illegible] el sobre dicho
Y firmo por el dicho por [illegible] que dixo no sa
ber el escriuir

116

consal
Extraxisse
forma

E Die octauo mensis Septembris anno a natiuitate Dni.
M. D. C. LXXX. in loco de Villar lungo —
Eadem die et loco quibus supra congregato et pleno consilio
do el consejo y ayuntamiento de los mag.cos señores justicia jura
dos consejo y ayuntamiento y regidores y procurador del
lugar de Villar lungo demanda mandado de los dichos seño
res jurados y consell mandamiento siguiente que otro
gon publico de melchor rodriguez corredor publico de dicho
lugar el qual dicho relaciono a mi Geronimo Falagero no
tario y siendo los testigos infrascritos el dicho mandamiento de
dicho señores jurados y hauer llamado con los pregon
publico conocido segun y con la costumbre el dicho consejo
y ayuntamiento para la hora y lugar infrascriptos et
llegado y juntado el dicho consejo y ayuntamiento del
dicho lugar de Villar lungo en el aposento de la casa
mayor de la qual donde estan y bien tales y semi
jantes a los fines y como es presente hacer y tratar
otorgar y acostumbrado congregar y juntarse y
terminaron y fueron presentes en el ayuntamiento siguien
tes. D. Mo el bachiller Pay dontanedo cura de
dicho lugar de Villar lungo y Juan de Vera
natural de Joan falcon mayor de dias justicia y Pablo
de Joan gil notario y Marco falcon labrador jurado y domin
go ferrero de Joan mayor y domingo ferrero de
bartolome y Pedro molina y Jayme villar y Joan bal
fagon menor y juez fuentes y miguel villar y Jerongui
miguel villar de Geronimo Geronimo camps Joan

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] Ministro [illegible] del convento de Nra Se
[illegible] Jaime de dicho lugar de Villar Lungo
[illegible] por [illegible] Ministro [illegible]
[illegible] su esposa, quien [illegible]
[illegible] Jaime [illegible] haber [illegible]
[illegible] quinientos sueldos [illegible] en [illegible] un año por
[illegible] Jeronimo [illegible] Jeronimo [illegible] en [illegible] un año por
el [illegible] dia [illegible] y [illegible] los [illegible]
[illegible] y [illegible] el [illegible] dia [illegible] de Setiembre del
año [illegible] mil [illegible] y [illegible] siguiente y
[illegible] de alli adelante en cada un año en [illegible] dia
[illegible] y [illegible] en dicho convento de Nra
Señora de [illegible] de dicho lugar de Villar Lungo
[illegible] y [illegible] del dicho concejo [illegible]
el [illegible] dicho concejo [illegible] cada uno de
[illegible] en dichos nombres y cada uno de
[illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] cargamos et [illegible]
[illegible] y de [illegible] otro de
[illegible] y de los [illegible] Affirmo
[illegible] dicha [illegible] de los Affirmo
[illegible] como [illegible] el [illegible] sobredicho en
[illegible] de Villar Lungo y sus terminos [illegible] dentro
[illegible] de [illegible] que [illegible] con terminos
[illegible] de la villa de [illegible] con terminos de la villa de
[illegible] con terminos de la villa de [illegible] con terminos
[illegible] con terminos del lugar de la
[illegible] con terminos de la villa de [illegible] con

[illegible] Ferrero de Joan Domingo de Ybargoen colau navarro
[illegible] Ferrero Joan Gonbau Jay
me de Fuente, Bartolome metalayero, miguel corral, miguel
[illegible] Joan Geronimo Falayero, Bartolome Gomez, miguel
Jovano, [illegible] miguel Gonbau, Joan Juncar, Francis
co Borbon, miguel Gerez, [illegible], Joan Gil Anta
[illegible] Labador, Labado, [illegible], Joan Faxno
Joan Baptista Ballestero, Marian Fuente, colau
Falcon, Gallen Ramon, Joan Balfagon, mayo, Jay
me Gonbau, Jayme [illegible], Jayme [illegible]
Alfonso [illegible] todos [illegible] y [illegible] de dicho
lugar de Villar Lungo et Dest todo el dicho concejo de
dicho lugar de Villar Lungo conjuntamente, concejo y univer
sidad presente y regente, [illegible] por los absen
tes, jaduneros todos [illegible] de [illegible] jalguno [illegible] no dis
ente in contra de presente en nombre nros propios
y en nombre y vos de dicho concejo y universidad y en nom
bre del concejo particularmente como otros y los nros
herederos y successores non solum pro uno et pro singulis vel
rum etiam pro singulis vel universis en los nombres sobre
dichos y cada uno dellos de grado en grado certificados et
[illegible] dendemos y por tiempo seguro [illegible] y [illegible] cable
[illegible] y [illegible] y luego de gente libramos e
demos allegamos Affirmamos cargamos et pro obli
gamos a nos y [illegible] y [illegible] de [illegible] en favor

terminos del lugar de Tronchon, con terminos de la
villa de Olocau, del lugar de Valencia y con terminos
del lugar de Bordon, y sobre todas y quales quiere
casas, casales, torres, edifficios, masadas, alcanterias, pa
rideras, montes, valles, carrascales, pinares, bosques,
leñas, dehessas, pastos, yerbas, minas, aguas, caças y ga
nados gruessos y menudos, campos, heredades, viñas, posse
siones y otros quales quiere bienes assi mobles como si
tios, rentas, prouentos y emolumentos de qualquiere genero
y especie que sean, hauidos y por hauer, en donde quie
re, assi del dicho concejo y uniuersidad como de los
vezinos y moradores del dicho lugar de Villar luengo
presentes, absentes y aduenideros, y herederos dellos, los qua
les dichos bienes queremos aqui hauer et hauemos
por nombrados etc. y los sitios confrontados o mas
conffes. etc. queriendo que esta obligacion
sea especial y tenga todos aquellos effectos que es
pecial obligacion [illegible] dicha obseruancia, uso y
costumbre del presente Reyno de Aragon tener puede
y deue, prohibiendo qualquiere genero de ajenacion de
dichos bienes sin cargo de la presente obligacion, la qual
vendicion y cargamiento de censal hazemos por precio
de [illegible] mil sueldos dineros jaq. los quales de
dichas ministra y monjas de dicho conuento de nuestra señora de
monte santo compradoras de contado en poder nuestro y de dicho
concejo y uniuersidad otorgamos y confessamos hauer ha
uido y recibido, renunciantes etc. con cargo empero y

mediante carta de gracia que nos reseruamos para nosotros
y a los nuestros successores y al dicho concejo y uniuersidad del
lugar de Villar luengo de poder luir y quitar los dichos ocho
cientos cinquenta sueldos jaq. censales y de annua pension
dando y pagando a las dichas ministra y monjas de dicho
conuento de nuestra señora de monte santo y a las suyas en
[illegible] los dichos [illegible] sueldos jaq. si
justo successores [illegible]
[illegible] de la presente vendicion con todas y cada unas pensio
nes corridas y deuidas y que se deuieran al tiempo de dicha
luycion en una solucion y paga en moneda de oro
o de plata del presente Reyno de Aragon fuera menu
dos, libres y no embargados ni depositados, queriente(s)
etc. constituyentes a la dicha ministra y monjas de
dicho conuento compradoras verdaderas señoras y posse
doras de lo sobredicho que les vendemos etc. Et si con
tecera algun año o años la paga y solucion del dicho
y presente censal no hazerse en el dia y termino sobre
dicho, por cuya causa conuiniera imbiar nuncio o pro
curador a dicho lugar de Villar luengo para demandar y
cobrar aquella, en tal caso prometemos y nos obligamos de pa
gar diez sueldos de salario por cada dia que dicho nuncio o procurador
vacare en dicha cobrança etc. Et assi queremos y nos place en los di
chos nombres y cada uno dellos que si no pagaremos la dicha pension en
dicho dia y termino como dicho es [illegible] un año [illegible] los dichos
nuestros bienes de parte de arriba especialmente obligados de dicho con
cejo y uniuersidad a instancia de dichas compradoras y de sus successo
res en dicho censal o por comission de qualquiere juez [illegible]
ser executados [illegible] priuilegiadamente no obstante firma ni
otro empacho alguno [illegible] foral etc. Et queremos en los dichos
nombres y cada uno dellos que los dichos bienes sean executados
y lleuados donde quisieran y aquellos vendidos a fuero y costumbre de

corte y alfarda como dicho es, la qual y generalidad del Reyno
exa. Et en esta razon nos obligamos por nosotros, los nros. y por dicho concejo
y mancomunidad que quando los dichos executores y señores se aran
no defender, amparar, ni emparar nos, los dichos nros. y que se exe
cutasse sin duda ninguna y indemnes exa. Et si lo contrario hiziesse
mos que pagassemos en pena dos [illegible] fueros de vna bestia
dera como arriba dicho es. Et en esto nos obligamos en dichos nom
bres a los dichos compradores y a las sus sucessores a Quistion
y pena firme fiel de fenecion de dicho censal exa.
Et assi en parte como en todo en los bienes y solidos quales dichos cen
sal asegurados y empenados o en qualquiera manera o qualquiera
quiere causa afrontados por bentura de tiempo o en algun tiempo
por nro. mucho tiempo o de legado fuero o por el Sr. Rey o por
sus officiales y señores otros quales quiere dichos compradores
o a las sus sucessores, sean por los moradores o intemperies
dos, plegos quistion y embargos y malabos assi en la paga de dicho
censal como en todos los bienes por cuanto de aquel exe
cutados y que por la dicha razon se executaran o en otro qualquier
dad de aquel en el de Quistion. Prometemos y nos obligamos
que seguridos o no seguridos nos emparamos, los nros. here
deros y sucessores y el dicho concejo y mancomunidad de empararon
de los dichos plegos quistion y embargos y malabos exa. Et si fiente
re la dicha compradora o los sus sucessores y fuyere o nosotros di
chos vendedores o figuere el dicho concejo y mancomunidad de sus
moradores de dicho lugar de Villar Luengo que son por tiempo
seran servidos de los dichos plegos y quistion y embargos y malabos
de manera que las dichas compradora o los sus sucessores en
el dicho censal sucessores, sucessores de aquellos dichos ocho
cientos y cincuenta sueldos y el censal con la propiedad
y dichos de aquellos o alguna partida de aquellos prosi
guiendo el dicho plegos la dicha compradora o los sus sucessores

cessores o nosotros dichos vendedores o nros. sucessores
en el dicho caso Prometemos y nos obligamos de restituir y tornar
a las dichas compradora o a los sus sucessores los dichos
dis y siete mil sueldos y el precio del dicho censal
y renta mente con esto Prometemos y nos obligamos de pagar satis
hacer y enmendar las quales quiere costas y quiere dichos cen
salles fueren diuidos y ganados y quiere de gastos exa. Queremos
y consentimos que las dichas compradora y las sus sucessores
con justicia y simples y sellados y sin pleytos y sin ruido
manera de vendedor requerida y obligacion de conuersos
nas y todos nros. bienes y de las personas y bienes de los herederos y
moradores de dicho lugar de Villar Luengo que son por tiempo
seran y de cada vno de nros. y de los dichos censos y rentas
y bienes del dicho concejo y mancomunidad assi muebles como sitios
exa. los quales queremos que hauan por nombrados declarados
confrontados y definidos de cada vna y segun fuero que es
obligacion en el qual y en todos aquellos effectos que es
tan obligacion y del futuro de este Reyno et assi tener y cum
plir et queremos consentimos y nos place que en caso de
cessacion y la exa. y solucion de dicho censal y renta
de aquel con el sobre dicho y lado y en qualquiera quiere otro
caso que a dichas compradora y a las sus sucessores con
ya de parte de arriba y abaxo los dichos nros. bienes
quedan affectos y obligados y especialmen
te al dicho y presente censal exa. y que el presente
ha de ser legado con las cuentas y de nombre quario con titulo
y aggriher por manifestacion y inuentariacion y emp

[illegible] y execucion con y que fuesse fecha o no fuesse fecha con
Renunciando a todos y cada unos fueros y privilegios y le
yes y ynpetrados otorgantes y ynpetrados y renun
ciamos en los dichos nombres con y como menores con fir
mas y juramentos y con el fin y lo que
te que nos en sentimos y nos plade que lo que este ynstru
mento fuere sacado por el notario y testigos aqui testifi
cante y por el presente o presentes en su nota y registado
y lo que fuere sacado a todas seguridad y lo mucho de las dichas mi
nistraciones y dicho convento de nuestra señora de monte
joarto con todas y cada los haviantes y dicho y cada uno de ellos no
pueda en tiempo alguno pedir ante quien quiera sacado
en publica forma exhibido y presentado y la nota mismo ante con
[illegible] Gil Lluis Jeffe de nuestros haviantes
en dicho lugar de Villar Lungo con
[illegible] en dicho
nombre de [illegible]
Joan Salvador Gil Lo testigo de lo sobre
dicho y firmo por el Gaitero
y de mas otorgantes que di
xeron no saber escrivir
ve los testigos aqui testigos de lo sobredicho
firmo por los dichos otorgantes que dixe
ron no sabian escribir

proc. Gil
Abrilo

120

[illegible] en dia de hoy [illegible] de Setembre mil quinientos y sesenta y tres anyos Jeronimo Martinez Jurado y consejo y vecinos de [illegible] y en nuestras personas de dicho consejo y vecinos del lugar de
[illegible] en nombre y en virtud de el dicho Jeronimo Martinez Jurado y consejo
[illegible] y en virtud de dicho lugar el qual hizo relacion
[illegible] con [illegible] testigos y testimonio el dicho
[illegible] dichos Jeronimo Jurado y consejo y vecinos
[illegible] segun y como y de la manera que el dicho consejo
[illegible] y vecinos [illegible] hasta [illegible] y testimonio el dicho
[illegible] del dicho consejo y vecinos del dicho lugar
[illegible] de la [illegible] mayor de aquel
[illegible] y [illegible] y semejantes otras cosas como
[illegible] y [illegible] con [illegible] y testimonio el
[illegible] y testimonio el dicho Jeronimo Martinez
[illegible] Jeronimo Martinez
[illegible] Jeronimo Martinez
[illegible] y testimonio de Joan Gil notario
[illegible] Joan Gil notario
[illegible] Domingo Lluis de Joan mayordomo
[illegible] de Bartolome de la Molina y de Villar
[illegible] de Bartolome de la Molina y de Villar
[illegible] Joan Gil de Villar
[illegible] Jeronimo Martinez Joan
[illegible] Villar Jeronimo Martinez
[illegible] Sebastian Navarro Francisco
[illegible] Joan Gonzalez Joan Jayme de Fuentes
[illegible] Bartolome Gonzalez Joan Jeronimo
[illegible] Bartolome Gonzalez Miguel Joan Jeronimo
[illegible] Bartolome Gonzalez Miguel Joan Jeronimo
[illegible] Joan Francisco Francisco Miguel Gil de la Joan
[illegible] Antonio Lanto Abadia Salvador Gil de Joan Francisco Jo
[illegible] ballestero maiorazgo Fuentes Colau Falcon Guillen

[illegible] Jayme Gonbau Jayme cura de
[illegible] Pablo [illegible] todos [illegible] Pedro
[illegible] el dicho lugar de Villar Lumes [illegible] el dicho con
cejo del dicho lugar de Villar Lumes consentente como vniuer
sidad ha lugar y representante los presentes por los absentes
y de vna parte y de otra el [illegible] procurador [illegible] presente
en nombre de [illegible] por nombre vos de
la corte y vniuersidad vniuersal concejo particular me
[illegible] nosotros [illegible] nos obligamos [illegible] en los nombres sobredi
chos y cada vno dellos de grado [illegible] con renunciando con
[illegible] de que [illegible] fuero de nuestro
propio [illegible] en la manera que [illegible] ordenamos y decimos
en los dichos nombres [illegible] ordenamos y ordena
mos [illegible] obligamos [illegible] procurador nro
[illegible] especial [illegible] procurador nro
Aristo [illegible] en la manera que [illegible] de la lage
neralidad de derogar [illegible] contrato [illegible] haber [illegible]
[illegible] de Villarlago
presente [illegible] presente [illegible]
especialmente y expresamente otra qualquier nos otros [illegible]
constituyentes y [illegible] vniuersidad del di
cho procurador [illegible] Aristo y obligado
a saber es vniuersalmente y [illegible] principal
mente y de [illegible] junta mente con [illegible] interesada
y offendida buscando el proceso y [illegible] fin la dicha
parte [illegible] y [illegible] con [illegible] que
todo que lo allare [illegible] de manera que [illegible] que de
y deue hazerlo y [illegible] contra qualesquier crimino y delin
quentes hallados dentro del dicho [illegible] de dicho lugar de Villar Lum
[illegible] habran cometido los [illegible] mandados de los [illegible] al
guno dellos dentro del dicho districto y termino. Antequales
quiere Judes y qualesquiere consistorios y superiores y in
feriores conforme a calidad de los crimenosos y delinquentes y
como esta permitido y deuido por los fueros del Reyno
de Aragon las quales dichas audiencias hayan y deuan hazer
de los crimenes y delictos contenidos en los priuilegios y fueros que
to de procurador y abogados y aduocatos y que tiene y obtu
ro en que los el procurador Aristo y obligado a hazer
parte y en el fuero de Tarazona y la Publica de la Ciudad
y priuilegiada y noma y en otros algunos dando y concedidos
condenados y legitimos y legitimo [illegible] todos
y aquellos y diuidida [illegible] y [illegible] contra de
que contra [illegible] y [illegible] y [illegible]
presente y procesados y absentes y [illegible] en deuido
hermandad criminal dar y poner y [illegible] y andar en su
tiempo y permitido de deuido y [illegible] los sobredichos cri
minosos y delinquentes y [illegible] y [illegible]
ante y contra las [illegible] de los tales audientes y jurisdicciones
y [illegible] y [illegible] testimonios cartas y escrituras
y otros qualesquiere probanzas y en manera de documentos
dubdosos y presentes y absentes y [illegible] y [illegible]
y parte de [illegible] testimonios y escrituras contra
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
conmendados y [illegible] y officiales y [illegible] y aquellos y otros
das las maneras [illegible] y permitidas y probar y verificar
habiendo y [illegible] y [illegible] todos y [illegible]

vista y auiendo visto los sentencias y sentencia Assi inter
locutorias como difinitiua segun la qualidad del delito y di
ligencias hechas el de aquellos diz sentir y si necessario fuere
lo hellar por apellacion o/ apellaciones inter poner y pro
seguir y la tal sentencia o/ sentencias siendo fauorables en
quanto toca y dir inter puesser y seguir sean executadas
totalmente los dos en quanto hazan lugar en otro daño
y en perjuicio condenados y generalmente hazer de fin exer
cicio y cursar en nombre de la Muy noble y muy leal ciudad
y villa de Daroca y cosas qualesquier semejantes procurador Attitulos
por fueros del Reyno de Aragon y poder de vn fuero
y Actumbres hazer y exercer y otras no obstante que
de la parte de arriba no es tan expressada como no obstan
dicho en biziendo y a ello todo ello con sus incidentes y
dependientes lo hor como por la parte de amos tanto y
bastante poder quanto de fueros deuemos y deuemos y el qual
nos fueros y Aun y atribuyen el Procurador hazer y
firmar en los dichos nombres todo y qualquiere que por el di
cho nos procurador Attitulo sera auiado o pedido de sen
tenciado dicho pleito y procurado auiendo sobre dicho y que
lo no puede cesar en turno y Alguno o obligaciones de todos los bi
nes y rentas de dicha Ciudad y Aldeas como fiscal ha
uidos y hauer entre lugar y tiene el dicho Miguel
Sorian y procurador Attitulo Arriba nombrado que es el
que estan Aceptando dicha procura y el cargo della
cumpliendo con la dicha session y fiel de mandamiento
de dichos Jurados y Jurados fuero como de y mano del dicho se
ñor Justicia y Jurados y el Jeneral del Reyno y el Lugartenial
mayor al mente tienda y dorado como Señor dios y San
tos quatro evangelios donde mas plenamente estan de hauer y bien
y plenamente en el officio y en el exercicio de dicha procura
guardar los fueros del Reyno y cumplir lo en aquellos

dispuesto y ordenado Attabiendo que no auiendo en los casos de
los contenidos en los dichos fueros y en virtud de aquellos
y el permitido auiendo y que la dicha auiendo o/ clausula
nos ara en los dichos casos tan solamente y sin otra matura
alguna por los oyentes y dichos officiales contra fuero Et assi
mismo el dicho procurador en quanto en si fuere y se
dia hazer y hubiere sentencia de la cosa numero en el de
no hazer bien y cumplidamente conforme la dicha y officio del dicho
fuero y primero digo que atribuyen y Attitulos y obligaciones
de Zaragoza y de todos los bienes y rentas mobles como sitios
en fiat large et prout fuerit in libris cum ex
quibus cum

Yo el infrascripto y examinado notario
yo Pedro Jaquete no Attitulado y por dos firmo lo sobre
dicho en dicho nombre
Jomar la cosa como por los otros en dicho
nombre

Yo Pedro Jaquete testigo de lo sobredi
cho y firmo por el Justicia y demas
y demas testigos que dixeron no
sabian escriuir
yo Pedro Jaquete testigo de lo sobredicho y
firmo por los demas testigos que dixe
ron no sabian escriuir

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

Eadem die et loco que llamado conuocado congregado y ajuntado el concejo y vniuersidad de los mag.cos señores justicia jurados concejo y vniuersidad y singulares personas vezinos y moradores del lugar de Villar luengo de mandamiento de los dichos señores jurados y por llamamiento siguiente [illegible] voz y pregon publico de Melchor Rodriguez corredor publico de dicho lugar el qual hizo relacion a mi Geronimo [illegible] notario presentes los testigos infrascriptos el mandamiento de dichos señores jurados haver llamado a consejo por voz y pregon publico conuocado segun es costumbre el dicho concejo y vniuersidad para la hora y lugar presentes et infrascriptos et llegado y ajuntado el dicho concejo y vniuersidad del dicho lugar de Villar luengo en el [illegible] de la plaça mayor de aquel donde otras vezes para tales y semejantes actos como el presente [illegible] congregar [illegible] en el qual [illegible] presentes en el [illegible] los infrascriptos siguientes. Et primo el Ill.e fray don Juan [illegible] comendador de dicho lugar [illegible] Juan Falcon mayor en dias justicia Phelipe Joan gil notario [illegible] Falcon jurados domingo ferrero de Joan mayordomo domingo ferrer [illegible] pedro molins Jayme millan Joan bal fagon menor [illegible] miguel millan de miguel miguel millan de [illegible] Geronimo [illegible] Joan ferrero de Joan domingo [illegible] Colau navarro francisco [illegible] bartolome ferrero ferrero Joan [illegible] Jayme [illegible] bartolome [illegible] miguel corral miguel [illegible] Joan Geronimo [illegible] bartolome [illegible] miguel soria [illegible] miguel [illegible] Joan [illegible] francisco [illegible] miguel [illegible] Joan gil Antonio [illegible] Salvador [illegible] Joan [illegible] ballestero [illegible] fuentes Colau Falcon guillen Ramon Joan bal fagon mayor Jayme [illegible]

me [illegible] Jayme lopez y bartolome Sancho todos vezinos y habitadores del dicho lugar de Villar luengo et de si todo el dicho concejo del dicho lugar de Villar luengo [illegible] y vniuersidad haziantes y representantes todos nos [illegible] los presentes y advenideros todos concordes y alguno de nos no discrepante ni contradiziente en nombre y voz [illegible] dicho concejo y vniuersidad vniuersal concejal y particular [illegible] herederos y sucessores [illegible] singulariter [illegible] cada uno de ellos de grado [illegible] de la modo forma y manera que [illegible] en los dichos nombres [illegible] hazemos constituimos creamos y ordenamos en procurador nuestro [illegible] no derogue ni por el contrario a saber es a [illegible] tejedor vezino de dicho lugar absente como si fuesse presente para que por nosotros y en nombre del dicho concejo y vniuersidad pueda el dicho procurador [illegible] vender [illegible] de los señores jurados [illegible] de dicho lugar de Villar luengo [illegible] persona [illegible] dichos señores jurados [illegible] aquellos [illegible] de dicho lugar [illegible] los quales y cada uno dellos queremos aqui haver et havemos en los dichos nombres por [illegible] designados [illegible] segun fuero del presente Reyno de Aragon y por el precio [illegible] que dichos señores jurados [illegible] dicho procurador bien visto y los dichos precio [illegible] de lo que assi se

Prendare en fuerza de Iuibi y cobrar e los confeffar gobernar haver Iuibido et auerlos sobre dicho y auda otorgar
y otorgue no y muchos fuertes el Iuibi y que se bendiion y ben
diciones con las clausulas condiciones fomissiones y otras que llegue
ridos y cautelas necessarias y oportunas et de la quella parte
modo forma que al dicho nos otorgados parezca y bien visto se
ra y que los largamente en poder de Iuez y substituir a los
dichos poderes tan solamente cuy et generalmente
cuy promitiendo cuy su obligacione cuy de todos
sus bienes y rentas de dicha concejo y mancomunidad assi
muebles como raices cuy fiat large y pedit insimili
bus cuy

Iosa garcia gazime nominat
yo el escribano que este presente fuy fiel
lo escribi ha en el dicho nombre
Manuel Esteban otorgado sobre dicho en el dicho
nombre

Iosa garcia de oz gil sayteleg de lo sobre dicho
y firmo por el Iuez y
de los otorgantes que dixeron no sabia
escrivir
yo los sey testigo de lo sobre dicho y firmo
no por los dichos otorgantes y el otro testi
go que dixeron no sabian escrivir

Estatuto.
Estraeijn
forma

124

Cadendi et loco quellendo como cada concejo de japun
tado el concejo y mancomunidad de la villa y Iurisdicion
dos concejos y mancomunidad y sin quelles [illegible] vino y mo
rador y del lugar de villar lungo de mandamiento del dicho
Iuez y Iurado y por el mandamiento siguiente grita por
publio de Melina vecino del dicho publio de dicho lugar
el qual fizo relacion a Geronimo Falcon [illegible] por los ve
cinos y Iurados y el mandamiento de [illegible] y haver
tido y Iurados y por publio convocado segun y acostum
brado y con los y mancomunidad y sacadas segun y refen
te el dicho concejo y mancomunidad y el dicho concejo y mancomunidad
el dicho lugar de villar lungo en el lugar y plaza de la plaza ma
yor de aquel donde hay los paratales y presentes y a los
vecinos como el presente haber firmar y otorgar y acostumbra
do congregar y juntarse y entraron y fueron y reparte
en el los Iuez y siguientes [illegible] Vicente Alle y Don Pan
cylo Iurados contador de dicho lugar y [illegible] y deberatan
dos Joan Falcon mayor en dia Iuez y [illegible] Joan gil
notario Mario Falcon Iurado Domingo Frare de Joan negro
Domingo Ferrero de Bartolome [illegible] notario Jorge
millan Joan balthasar negro menor Iuez y Iurado y miguel millan
de miguel millan de Geronimo Geronimo alcaide y Jo
an ferrero de Joan [illegible] y Borgon [illegible] Jaime de
ay y Lopez Bartholome notario Joan Joan gonbau Jaime de
Iuez y Bartolome talagero miguel [illegible] miguel y Don Joan
Geronimo talagero Bartolome gomez miguel soriano y clay
[illegible] miguel gonbau Joan Iuez Francisco corbon mi

[illegible] Gil Antonio Sando Labrado Saludo
[illegible] Joan Francisco Joan Bautista ballestero Martin Fuentes
[illegible] Guillen Joan Joan Balfogon mayor Jayme Gor
[illegible] Jayme Garcia de Siguer Jayme Lopez y Bartolome Sancho to
dos Vezinos y habitadores del dicho lugar de Villar Luengo el de
[illegible] del dicho concejo de dicho lugar de Villar Luengo con sus partes
[illegible] y [illegible] habientes y sequentantes como presentes por
[illegible] Dios no Dios
[illegible] Jeronimo
[illegible] Dios con con
[illegible] como arriba se dize en nombre y voz de dicho concejo y en nom
bre de los vezinos del concejo particularmente como otros los
mesmos herederos y sucessores non solum singuli sed singuli verum
etiam singuli en los nombres sobredichos y cada uno dellos obsta
do a la facultad por los fueros y observancias del Reyno
de Aragon y de la Universidad y republica de aquel concejo
Portanto segundo de su cierta sciencia y agradable
voluntad hizieron y ordenaron los establimientos y ordina
ciones siguientes Et primo por quanto en el
dicho lugar de Villar Luengo ha sucedido grandes inconve
nientes y dangos y otros asuntos acerca dicho se dan de
hacer la execucion de las cedulas y de los colectores de dicho lu
gar y en particular de la condenacion de dicho lugar de
Villar Luengo ha hecho de su mano y por los que se obstinaran
y [illegible] en la execucion de las cedulas y execucion de
sus dos colectores cada uno y otro cargos publicos como mien
tes y nuestros vezinos general y comunmente de la aljuda los que
se concertaran con el aljuda que es justo se haga que es

comunicando lo primero con el concejo secreto y sabido de alli
con el concejo general dando cada uno su vezino su buen pare
cer verbal y no con ana ni sidera y deliberado y admitido
por dichos concejos el tal cargo publico y dicha su capitulacion
y asto concejil en tal caso tratando los señores jurados y los colector
y colectores para cobrar la condenacion de aquellos en nombre y
general que en tal caso el señor justicia que y por porcion
que fuera de dicho lugar de Villar Luengo y cada uno de los
te tenga obligacion haziendole fe de la cedula de dicha
colecta y colectores y cada demanda del notario de dicho lu
gar mandar executar de los casos de los vezinos y habi
tadores de dicho lugar de Villar Luengo y sus fuerzas de
aquellos que hizieron fe de dichas cedulas y cedulas sin
embargo alguno no obstante firma moro empacho
jurisdiccion forial y sin otro mas poder de la ley que
dicia sino solo haver sido nombrado en concejo general
por el colector de las dichas colectas y colectas y pro
curador y procurador legitimo como colector de aquellas y aquellas
y la execucion y cosas y cosas como se acostumbrado hazer
en dicho lugar y que siendo presentacion de su cedu
la y cedulas y mandar executar y executado man
dar vender por los dichos vezinos y otro almoneda
y pagar y tanda y no y no y no y no entiende en
la execucion de dichos señores jurados y jurados y jura
dos al colector y colectores de dichas cedulas sin haver de

menester mayor otro poder que el ser nombrados en estatutos
dedicho lugar de Villar luengo Et Assimismo ordenamos
quando se pudan gastar los bienes de dicha Republica
y del comun de aquella en litigios y pleytos sino que sea todo
por los dichos consejos secreto y general de quatro juntos
y sus oydores arriba excepto los gastos de los lugares del criminal y en
cuentos generales se deliberara gastar a costas comunes Et
Assimismo estatuymos y ordenamos y damos poder y fa
cultad a los señores Jurados que agora son y por tiempo seran
de dicho lugar de Villar luengo que agora la buena ad mi
nistracion gouierno y provision del trigo para proueer
el pueblo de dicho lugar a que pudan conseyllar y conse
car de juramento a todos los vezinos y habitadores de dicho
lugar de que notifiquen y digan verdad de lo que les fuere
interrogado y dichos señores Jurados juntamente con su consejo
secreto algun tal juramento y obligacion que quisieren tomar
y puedan imponer las penas arbitrarias que bien vis
tos les fueren y que pudieren y puedan executadas y aseguis
cion de dichos señores Jurados con el señor Justicia y su
lugarteniente que son por tiempo seran de dicho
lugar de Villar luengo conforme arriba se dize y arti
dos los terminos conforme a costumbre y primero a la seño
ria los demas terminos Et la parte fauorida Et Assi
mismo estatuymos y ordenamos que no se pueda a juntar
consejo secreto sino que los señores Jurados por su
termino y quando hubieren que el tal consejo no sea de ningun
gun effecto mas que si juntados nunca hubiera sido Et que
mos que el presente estatuto valga y tenga firmeza y valor
de ahora en adelante para siempre jamas del qual haya de cons
tar por acto publico de Reuocacion y assi por ende que
nos y cada uno Reuocamos y cassamos y ello nos pa
ra esto damos poder y facultad bastante de la qual co
sa y cada una della los dichos señores Jurados
y Jurados consejo y vniuersidad singulares personas de
dicho lugar de Villar luengo arriba nombrados requeridos por el dicho et
fraycinto notario fecho y testificado como fuere
y testifique a ser generacion del dicho de dicha vni
uersidad y Reuocacion de mi officio el presente
instrumento publico de estatuto y todos quantos
fueren necessarios y demandados y requeridos a ser amigo
sucessor en mi nota y lo signe y cetera

Yo Juan Jorge Porcia me nominat y

Die decimo septimo mensis septembris anno a natiuitate dni.
M.D.XXXIII. in loco de Villar luengo

obligacion

Fol. a

[illegible] quyo el doctor Gaspar gil canonigo de la
catedral de la ciudad de Tarazona y domiciliado en dicha ciudad
y estante de presente en el lugar de Villar luengo que por la de

no con grauedad sera Ordenado Al santo Sacramento del
Altar dicho que aquella vaya en aumento y Acrecentado con fide
ldad que los Rectores y Capellanes y benefficiados de la Iglesia parro
chial de dicho lugar de Villar Luengo se celebren maytines y la Dia de la octaua
missa conuentual por la Ruidad de los Difuntos y nuestra missa de diez
ocho sueldos Jaqs y que el dicho Dia de la octaua Alabe de dichos
Vicario y benefficiados Agan de subir ante Jenoria de monte santo y
alli Dia nona vispera y completas cantadas y Assistir Ala procession
con sus Cuestidos y acabada no que assistiere se le de de caridad [illegible] sueldo Jaqs
y el que no fuere se le de nada a Vn que se le enfermo sino
que estubiere ocupado en administrar sacramentos y que el otro cura
[illegible] y Justicia para dicho Dia de la octaua de a fey y muchachos
para que den dicho Dia fey Reales que es a [illegible] Vn Real
y al que Justicia tuiere fey Reales y a demas de lo que dicho
por quanto mi Intencion es que en la octaua de dicho santo
sacramento se digan quima tercia sexta nona vispera y completas
y para ello se den quatro mil sueldos Jaqs para aquellos Enca
da Vn año salga de renta de ochenta sueldos Jaqs para satis
facer lo sobredicho y lo restante de aquellos se de y tiburyan
en la manera siguiente es Assaber que se Ordenara igual
mente quima tercia sexta nona vispera y completas y se digan
dichas horas estando el santo sacramento patente
y con el orden siguiente quima tercia y sexta Antes de la
missa conuentual nona Ala Vna vispera y completas
Ala dos horas y que no se lleue dicho tiburion sino el que
Assistiere sino que a de ouiado en administrar sacra
mentos o estuuiere enfermo [illegible] lo qual de exe
quar y los mios y sus sucesores futuros temporibus Por
tanto de grado etc. Prometo y me obligo de dar y

pagar y que dare y pagare realmente y con effecto
a vos los dichos Vicario y benefficiados de
dicha yglesia de dicho lugar de Villar Luengo y a los que
por tiempo fueren Vicario y benefficiados de dicha yglesia
los dichos sueldos Jaqs en cada vn año para que se cumpla
y celebre en dicha octaua del santissimo sacramento lo expresa
de arriba es dicho y a dicha octaua pagaderos hasta
en tanto que no libre y de a dicho titulo de Vicario y beneffi
ciados y hasta mil sueldos Jaqs para que aquellos se procuran di
cho de ochenta sueldos Jaqs y que el [illegible] me obligo a
pagar mientras aquellos no libre y de y si acaso en este
medio dios me llamare y muriere sin hauer entregado dichos
quatro mil sueldos Jaqs en la forma dicha dichos Vicario y pere
ntos benefficiados de dicha yglesia a su dicho tenssion de la que
jente obligacion sin embargo ni embargo alguno puedan
entrarse de mis bienes Assi muebles como sitios cay de los mejores
y mas bien parados de aquellos para satisfaccion de lo sobre
dicho para cargar y asegurar aquellos como arriba dicho
es El fin por hazerme tener y cumplir cay expensas y
cay aquellas y lo metto pagar cay y por toda y cada
vna cosa sobredicha tener cay obligo mi persona y
todos mis bienes Assi muebles como sitios cay los quales
quiero aqui hauerse los muebles por nombrados cay
y los sitios por confrontados cay y que la presente obli
gacion sea y se tenga cay y que sea valido y juicio cay
y que sea tuitado con las leyes de nomine secario con
tributo y sobre tension manifestacion y cuentas

cion em paramiento y execucion etc. Renuncio etc.
Sometome etc. Fiat large prout in similibus etc.
ex quibus etc.

Tes. los honorables Martin Rodrigo estudiante y Francis
co Marco labrador havitantes en la ciudad de Taraçona y estan
tes de presente en dicho lugar de Villarlungo etc.

obligacion de celebracion

Die decimo octavo mensis Septembris anno a nat. Dni.
M DC [illegible] in loco de Villarlungo

Eadem die et loco que llamado convocado congregado y ajunta
do el capitulo de los Rdos. vicario y perpetuos beneffiçiados de la
yglesia parrochial del lugar de Villarlungo por llamami
ento del Rdo. mossen Gaspar Serrano prebitero y procurador de
dicha yglesia el qual medio su fe y por verdadera relacion a
mi Geronimo Falaguero notario y ante los testigos infrascriptos el ha
ver llamado el dicho capitulo de dichos vicario y perpe
tuos beneffiçiados de dicha yglesia en la sacristia de dicha
yglesia de dicho lugar de Villarlungo donde otras vezes
para tales y semejantes actos y cosas que el presente dicho ca
pitulo se suele congregar y ajuntar en el qual y congrega
cion de aquel intervinieron y fueron presentes los infrascriptos si
guientes et primo mossen Geronimo Pedro vicario mossen
Geronimo Galindo mossen Joseph Molina mossen Diego Tala
vero mossen Domingo [illegible] mossen Gaspar Serrano procurador de dicho mossen
Joan Sancho y mossen Estevan Sancho prebiteros y beneffiçiados
de dicha yglesia y havitantes en dicho lugar de Villar

lungo et de si todo el dicho capitulo capitulantes y ca
pitol haçientes y representantes los presentes por los
absentes y advenideros todos unanimes y conformes y al
guno de nos no discrepante ni contradiciente en nombre y voz
de dicho capitulo. Attendido y considerado el doctor Gaspar
Gil canonigo de la catedral de Taragona y domiciliado en dicha
ciudad se obligo en favor de nosotros dichos vicarios y perpe
tuos beneffiçiados de dicha yglesia de dicho lugar de Villar
lungo a dar en cada un año por la octava del corpus dozien
tos sueldos jaqs. mientras no diesse quatro mil sueldos jaqs.
para que aquellos asegurassemos o pusiesse en parte
cierta y segura para que de la renta de aquellos se corres
pondiessen los dichos dozientos sueldos para los fines in
frascriptos y siguientes que la vispera de la santa octava del sanc
tissimo sacramento que sera miercoles a la tarde se celebren may
tines y el dia de la octava missa conventual y por la caridad de
las dichas maytines y missa se de diez y ocho sueldos jaqs. y que el
dicho dia de la octava a la tarde dichos vicario y beneffiçiados ha
yan de celebrar solemnemente sexto y alli dentro nona visperas
y completas cantadas y assistir a la procession con [illegible]
[illegible] que asistiere se le de de caridad quatro suel
dos jaqs. y al que no asistiere que no se le de nada aunque este enfer
mo sino [illegible] ocupado en administrar sacramentos
[illegible] de dicha yglesia para dicho dia de la octava de
[illegible] dicho dia seys reales que
[illegible] seys reales y de lo
restante de dichos dozientos sueldos jaqs. sirva ygualmente y de
distribuya en distribuciones por toda la octava del sanctissimo sa
cramento diziendo prima tercia sexta nona visperas y completas

tat y dizgan dichas horas Estando el santo sacramento patente
y el orden siguiente prima tercia y sexta Antes de la missa con
untual nona Al salma vispras y completas Acabadas horas
siguiente Aluie distribuion sino el que Asistire sino que este ocupa
do en administrar sacramentos o estubiere enfermo como larga
y ciosamente consta por el Libro capitulo de dicha obligacion que
ahora fuere dicho lugar de Villar Lungo a diziseis dias del mes de
diziembre del presente año contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo
de mil y seyscientos y sesenta y cinco el nobl el ante Aubiente y discrete
señor y discreto Por tanto de grado con consentimiento
vos dicho canonigo y el otro hauis obligado en la forma ca
lendada obligacion en nuestro favor otorgada a darnos en
cada año de quinientos sueldos mientras nos dieren quatro
mil sueldos jaqueses para cargar y asegurar que de aquellos ten
gamos dichos quinientos sueldos y sesenta en cada uno para
los fines en aquella dichos Prometemos nos obligamos todos
juntamente y cada uno de nosotros por sus bienes muebles y raizes
como bien hechos y beneficiados sobre dichos en nombre propio de dicho
capitulo de dicha iglesia que hizieremos y celebraremos y que los
Aniuersarios y beneficiados que ocurrieren de dicha iglesia dicen
y celebraren en el dicho año en la oraua del santissimo sacramento las
maytinas y missa prima tercia sexta nona vispras y completas y fu
neraios y subiza ante el señor Domonte juez todo de la forma y manera
que de parte de arriba esta escrito y declarado y generalmente
con el alma y de los suyos y cada uno de ellos tiempo y subiz comunado en
el año de mil
seiscientos y quinze del santissimo sacramento su muerte ante el dicho
seyscientos y quinze y assi de alli adelante en cada un año generalmente
Prometemos hauer y tener por cierto y firme y no contrauenir en cosa alguna
y por aquellas en nombre propio de dicho capitulo y nuestros y de los
todos y cada uno de los dichos y tener y cumplir y guardar todos los bienes y lin
tas de dicho capitulo assi muebles como raizes y que no se quebranten
ni otra cosa alguna los muebles y ornamentos y que los dichos y demas todos y
cada uno de los obligacion y cada uno y cada uno de los dichos y demas todos y
cada uno de los contenidos y demas y cada uno de los contenidos en mas de treuion y
uentarios y cargamento y execucion y otras cosas que nos tocan y
cargo y obligacion y firmaremos y cumplimos y cumplir y
cargo y obligacion y firmaremos y cumplimos y cumplir y
Yo Joan Lambia Damian Gomez mayor de hauitantes en dicho lu
gar de Villar Lungo y

Comendo

129

Dia vigesimo quinto de enero fue tomado posesion en nombre de
Mr. Dr. Sm. Moro de Villar Lungo
a donde el Moro que es Joan Francisco de Gracia Cabrado
vecino de Villar Lungo de grado y voluntad
y con licencia tenia y que tengo en virtud del comendador que es
no y fui a posito de los Jurados generales manuel hauitante
en dicho lugar de Villar Lungo por el saber quinientos
y sesenta sueldos dineros jaqueses

Yo los honorios Miguel Gonbau y el que y bartolome fal
con Alfonso Ramiro vecinos de dicho lugar de Villar Lungo y
Jobos lo mesel con fos y yo Diego de los
bredichos y firmo por el otro y el otro
yo Diego de Xexean no sabe escriuir

pro Jo.

Deitis gestis no nobis mandatis fuerunt hij, anno a natiuitate Dni.
M. D. LXXXIII. in loco de Villar luengo —

Cadendie et loco quo supra Franciscus Corbon, pastor et Justinus del
Lugar de Villar luengo, de grado con su ganado, y con todos los que
el dicho lugar, en dicho nombre
cito por deuto curto, y social, para con las Justicias, General pro
curador, mostrando essi general mente quia, y sedulidad de la gente
lidad no deuoque su oriel contrario, Asabere, y a su tabyero, Ja
Vstino del dicho lugar de Villar luengo, ausente con, y especialmente
jez, y sus a sus, y sus en los dichos nombres el dicho, procurador
ebquio de quales quiere penas, y calomnias, dichos, no que en deuie
ten, por qual quiere manera, essi executas, como executadas, dichas
calomnias, de la persona, y personas, dichos, mi procurador, en los
tos, y de la quiebra, y obrar con, y dar otorgar, y otorgue, y
cas, al Varano, con, Vistos para que por mi en los dichos
nombres, y, pida, Interuenir, Vnter luengo, en todos, y cada, uno
plaitos, con, del, defenser, y substituir, a los dichos, plaitos, tan
solamente, con, Et generalmente, con, pro mitens, con, sub
obligatione, con, fiat large, et Vt, Insi, in libus, con, ga
ranty, con,

Jes el licenciado, mossen Marco antonio gil, Pro
Guillen Ramon Cabador, hauitj, en dicho lugar de Villar luen
go, con,

Jo mossen, marco, Antonio, gil, Jo, testigo, de lo, sobre
dicho, y, firmo, por, el, otorgante, y, el, otro, testigo, q
dijo, no, saber, escreuir,